

C.A. de Santiago
Las

Santiago, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Al folio 3: por cumplido lo ordenado y a sus antecedentes los documentos acompañados.

Proveyendo derechamente el recurso deducido a folio 1:

Vistos y teniendo presente:

1º) Que atendido lo previsto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, el recurso de protección se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción “*se hubiere cometido el acto [...] o donde éstos hubieren producido sus efectos, a elección del recurrente*”.

2º) Que de la revisión de los antecedentes, se advierte que el acto por el cual se recurre de protección produce sus efectos en la ciudad de Valparaíso, que corresponde a un territorio jurisdiccional distinto al de competencia de esta Corte.

Y de conformidad con el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara que esta Corte de Apelaciones es **incompetente** para conocer del recurso deducido.

Remítase por la vía más rápida los antecedentes a la **Corte de Apelaciones de Valparaíso** por corresponderle su conocimiento y resolución.

Archívese.

NºProtección-37319-2021./gvs/

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia e integrada por la ministra (s) señora Blanca Rojas Arancibia y por el abogado integrante señor Octavio Pino Reyes.



LXPXKHJHXJ



LXPXKHJHXJ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Jorge Luis Zepeda A., Ministra Suplente Blanca Rojas A. y Abogado Integrante Octavio Pino R. Santiago, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veinte de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>